

una presencia preocupante en el espacio público y el discurso político. Las reformas legales en materia migratoria tienden, en su mayoría, a una lógica restrictiva, y en no pocas ocasiones, punitiva.

En síntesis, las migraciones y las políticas respecto de la movilidad humana son hoy un áspero campo de tensión y conflictividad en el que se enfrentan, por un lado, una visión “securitista” y excluyente como la aquí descrita, y por el otro, la búsqueda de alternativas desde el enfoque de los derechos humanos, como la que se expresa en el Pacto de Marrakech —entre otros instrumentos, y sin dejar de lado las limitaciones del caso—, y en una perspectiva más local pero altamente significativa, en las definiciones conceptuales y normativas en materia de movilidad humana incluidas en la Constitución de la Ciudad de México, promulgada en 2017.

El Pacto de Marrakech, la urgencia de soluciones globales

Tanto el proceso que condujo a la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, como su contenido, condensan la relevancia de la dimensión migratoria como un tema global —de ahí la urgencia e importancia de contar con un acuerdo universal—, pero también las tensiones inherentes a una temática compleja y no pocas veces conflictiva; la diversidad de aproximaciones conceptuales; la tirantez entre la aproximación multilateral y las prioridades nacionales; la difícil construcción de una narrativa común; el carácter abarcador de los objetivos y las limitaciones jurídicas de su implementación, y la naturaleza voluntaria de su suscripción frente a la densidad del peso moral y político de este pacto.

Tomando en cuenta lo anterior, pero sin dejar de lado limitaciones y desafíos, puede afirmarse que la aprobación del Pacto de Marrakech constituye un antes y un después en la construcción de un

acuerdo multilateral para otorgarle a la migración la centralidad que merece como un asunto global de la mayor relevancia. Proporciona un nuevo marco de compromisos y objetivos de los Estados que, de implementarse de manera adecuada y suficiente, permitiría conformar una nueva gobernanza de los fenómenos migratorios desde una perspectiva de derechos humanos y desarrollo.

Por un lado, debe reconocerse que el Pacto se aprobó en un momento y un contexto muy desfavorables, y pese a ello se alcanzó un acuerdo. Fue suscrito por 85% de los países miembros de las Naciones Unidas, aunque no debe subestimarse el hecho de que países muy significativos decidieron no firmarlo. Por el otro, en las condiciones de ese momento, es probable que este Pacto fuera políticamente lo más factible, y esto no es de ninguna manera poca cosa o algo menor. Al contrario, puede abrir una oportunidad esperanzadora para el reconocimiento de la migración como derecho humano y para construir políticas —locales, nacionales e internacionales— desde la perspectiva de los derechos humanos.

El Pacto definió diez principios rectores y 23 objetivos, lo cual da una idea del espíritu abarcador que lo animó. Los principios rectores son: a) centrarse en las personas; b) cooperación internacional; c) soberanía nacional; d) Estado de derecho y garantías procesales; e) desarrollo sostenible; f) derechos humanos; g) perspectiva de género; h) perspectiva infantil; i) enfoque pangubernamental, y j) enfoque pansocial (ONU, 2018).

En particular, respecto del enfoque de derechos humanos, el documento aprobado es inequívoco:

El Pacto Mundial se basa en el derecho internacional de los derechos humanos y defiende los principios de no regresión y no discriminación. La aplicación del Pacto Mundial asegurará el respeto, la protección y el cumplimiento efectivos de los derechos humanos de todos los migrantes,